



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

Señor (a) :

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: NURIS CAMARGO GAMERO.

DEMANDADOS: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ (Tutora de sus
Hijos Menores) MARIA JOSE TERAN CARRASCAL &
CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL - Y OTROS-.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00314-00.

Cordial saludo;

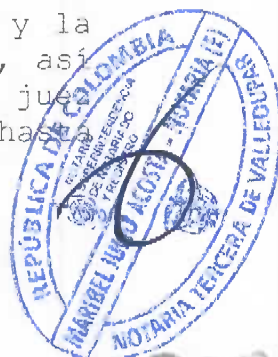
Quien suscribe, **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, mujer, mayor de edad, identificada civilmente así como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, y en representación mis hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, identificados con tarjeta de identidad, el primero con No. 1.066.880.661 y 1.066.285.110, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.136. De Valledupar, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 367158. Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis hijos menores, se notifique, conteste tramite y lleve hasta su culminación **LA DEMANDA DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, con el fin de obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho con el señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ**, (Q.E.P.D). Padre de mis hijos menores.

Mi abogado el **Dr. ALVARADO CALVO**, además de lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, queda facultado para: Notificarse de la demanda, Contestar la demanda, presentar demanda de reconvencción, ser designado como partidor, presentar recursos, Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la constitución y la Ley beneficien mis intereses y las de mis hijos menores, así mismo en caso de revocatoria del poder abstenerse señor juez de reconocer personería jurídica al nuevo apoderado ha tanto presente el respectivo paz y salvo.

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar

Teléfono Celular: 310 443 55 43

E-mail: edwofirmabogados@gmail.com



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUR
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUR
ESPACIO EN BLANCO



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

Sírvase señores, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Señor,

Atentamente,

ENIXA CARRASCAL

ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ.

C.C. No. 49.776.654. De V/par.

Acepto,

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

C.C. No. 77.185.136. De V/par.

T.P. No. 367158 del H.C.S. de la J.



Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14080378

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776654, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Enixa carrascal



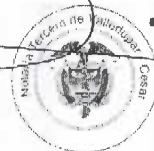
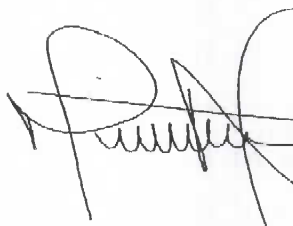
v5z5981jr1mn
16/11/2022 - 16:12:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIBEL JULIO ACOSTA



Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5981jr1mn

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)





EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

Señor(a):

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: NURIS CAMARGO GAMERO.

**DEMANDADOS: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ (Tutora de sus
Hijos Menores) MARIA JOSE TERAN CARRASCAL &
CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL – Y OTROS-.**

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00314-00.

Cordial saludo;

Quien suscribe, **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente así como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.654. De Valledupar, quien obra en nombre propio, y en representación sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, con el debido respeto que me caracteriza, por medio del presente escrito, y, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito recorrer traslado, o dar contestación a la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación expongo, e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION**, que promuevo por separado acorde a especiales fundamentos fácticos y jurídicos frente a:

La **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** se basa en los siguientes:

PROCEDENCIA Y OPORTUNA CONTESTACIÓN:

En el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, mediante acta de notificación personal con fecha de 16 de Noviembre de 2022, fue notificada mi poderdante del auto de fecha 4 de Noviembre de 2022, que admitió la demanda en referencia, la cual se corrió traslado, debiendo efectuar la contestación en el término de (20) días hábiles, por ende, el término corre desde el 17 de Noviembre hasta el 15 de Diciembre de 2022. En consecuencia, la presente contestación se presenta dentro de la oportunidad señalada por su despacho.

POSICION FRENTE A LOS HECHOS EXPUESTOS:

A continuación, me permito dar respuesta en su orden a cada uno de los hechos expuestos por la demandante:

EN CUANTO AL HECHO 1º: Es parcialmente cierto, toda vez que, si bien la demandante, en su tiempo fue compañera permanente del cujus el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, madre de sus hijos mayores, relación que termino con separación de cuerpos, hace más de 20 años, seis (6) años después del nacimiento de su ultimo hijo **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, como también se conoció que, la demandante se fue al vecino país de Venezuela donde vivió por muchos años, por lo que decimos sin temor a equivocarnos que ceso vida estable, las ayudas mutuas

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

como también el comportamiento de marido y mujer hasta el momento del fallecimiento.

EN CUANTO AL HECHO 2º: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en ese lapso de tiempo de unión le trató como toda relación afectiva y amorosa, no obstante también trato a mi poderdante a la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, con relación afectiva y amorosa con ayuda mutua compartiendo el mismo techo durante el tiempo que convivieron y hasta el momento de su fallecimiento.

EN CUANTO AL HECHO 3º: Es cierto, que dentro de la relación se procrearon los hijos mayores **DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO**, **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO** Y **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, todos emancipados legalmente, uno con matrimonio y otros con uniones de hecho.

EN CUANTO AL HECHO 4º: Es parcialmente cierto, por cuanto que, en su momento de la unión se mostraba la relación públicamente, y no es menos cierto que conocían sus parientes y amigos, como también conocieron la existencia de la unión marital que tuvo mi poderdante la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ** con desde el año 2003 hasta el momento del fallecimiento del señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, que aún se prestaban ayuda mutua, tanto así que fue mi poderdante la que le brindo el socorro le dio traslado a la clínica cesar, momentos en que estaba en estado crítico infestado de covid-19 causa de su muerte.

EN CUANTO AL HECHO 5º: No es cierto, toda vez que, la relación perduro por Diez (10) años aproximadamente, teniendo en cuenta que se separaron hace más de 20 años después del nacimiento de su ultimo hijo **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, al momento de su fallecimiento se encontraba viviendo solo en un apartamento ubicado en la Carrera 19 No. 21-36 del barrio 1º de Mayo de Valledupar, hecho que demostrare con el interrogatorio de parte y los testimonios de las personas anotadas en el acápite de pruebas.

EN CUANTO AL HECHO 6º: No cierto, no nos consta, ya que el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, también conformo unión marital de hecho con mi mandante desde el 18 de Octubre del año 2003, hasta el momento de su fallecimiento.

EN CUANTO AL HECHO 7º: Es cierto.

PRONUCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

De manera clara y expresa manifiesto que me opongo en todas y cada una de las pretensiones incoadas por la accionante en contra mis mandantes, debido a que las mismas carecen de fundamentos jurídicos y legales, basado en lo que indico a continuación:

EN CUANTO A LA PRETENCION PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante y el causante. No es dable declarar la existencia de la unión marital de hecho post mortem sin ningún interés personal, o que haya surgido sociedad patrimonial. Será del debate probatorio y del análisis de su señoría, establecer que la actora pretende la declaratoria de la unión en una fecha retrospectiva, sin tener convivencia a la fecha de la muerte del causante, y, que esta acción declaratoria post mortem es solo para disputarle a mis poderdantes la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, y a sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, el derecho que les asiste sobre la prestación económica de origen pensional que se encuentra en el fondo de pensiones **PORVENIR**, que hacen parte del haber patrimonial, y, que por obvias razones se encuentra prescrita, a la luz del

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

artículo 8 de la ley 54 de 1990, que al tenor manifiesta: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Tenga en cuenta señor(a) Juez, y, es dejar en claro que el causante falleció el 27 de Mayo de 2021, el termino para presentar la presente acción hasta el 27 de Mayo de 2022, y que la actora presento el 21 de Septiembre de 2022 como está demostrado con el acta de reparto. Como quiera que la demandante lo que busca con la presente acción es la declaratoria de la existencia de la unión marital por causa de muerte, no es menos cierto que también busca acceder a la liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que existe dentro del haber patrimonial saldo del ahorro individual de pensión en el fondo de pensiones **PORVENIR**, del causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, en el entendido que dicho fondo hace parte del haber absoluto, así como lo manifiesta el artículo 1781 del Código Civil, en consecuencia no es dable que se le reconozca el estado civil de compañera permanente, estado civil al que me opongo a su prosperidad, porque la unión marital de hecho, entendida como la convivencia permanente, procurándose los compañeros, ayuda mutua, socorro, amor, y la conformación de un modelo de familia reconocido constitucionalmente; se encuentra efectivamente finalizada Seis (6) años posteriores al nacimiento de su ultimo hijo **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, es decir para el año 1998, y no en el día 27 de Mayo del año 2021 como manifiesta la demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO:

1. LEGITIMACION EN LA CAUSA.

La sustentamos en los siguientes hechos probados:

Legitimación en la causa se refiere a la posibilidad de que una persona formule o controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

Para el caso que nos ocupa, toda vez que la parte actora no se ha demostrado en la parte petitoria del libro demandador el interés sustancial del presente litigio, bajo esta premisa me permito dejar claro que la titularidad de los derechos de la presente acción litigiosa no la hace merecedora de la favorabilidad en las pretensiones invocadas, pues a la actora no le asiste el derecho del haber social, teniendo en cuenta dejo de ser la compañera del causante desde hace más de 30 años, en virtud de ello, no existe una debida legitimación en la causa por activa ni mucho menos por pasiva, a contrario sensu quien debería incoar la acción es mi mandante por ser la última compañera que convivio con el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)** y, a quien le correspondía formular las pretensiones incoadas, es evidente que la actora carece de dicha titularidad en legitimación, pues entonces, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de todas y cada una de las pretensiones aducidas en el libro demandador.

2. INEXISTENCIA DE DERECHO Y CAUSA PARA DEMANDAR.

La sustentamos en los siguientes hechos probados:

Es un hecho probado que la demandante no convivía bajo el mismo techo en vida estable y singular, ni tampoco existió ayuda mutua, no existió entre ellos ninguna clase de cohabitación y menos de carácter íntimo". Entre el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)** y la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, después de la separación de cuerpos que data hace más de 20 años, seis (6) años después del nacimiento de su ultimo hijo **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, que demostrare con las pruebas testimoniales que tienen plena validez probatoria, y que

deben aceptarse, toda vez que, dan cuenta de los últimos años de vida del causante y de su estado civil.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La sustentamos en los siguientes hechos probados:

Es claro que lo que pretende la demandante es que se declare la existencia de la unión marital de hecho es para cobrar la prestación económica de la cuenta ahorro individual de pensión del causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, que se encuentra en reserva en el fondo de pensiones **PORVENIR**, ahora bien, esta prestación económica hace parte del haber patrimonial así como lo manifiesta el numeral 2 del artículo 1781 del C. Civil, por lo que no es dable la declarar la existencia de la unión marital de hecho entre el causante el señor **TERAN ORTIZ** y la señora **CAMARGO GAMERO**, por encontrarse prescrita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial amén del artículo 8 de la ley 54 de 1990.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Con esta demanda, se está persiguiendo un enriquecimiento injustificado, ello, estaría devastando con el derecho constitucional fundamental de los niños, que profesa artículo 44 de la constitución política, puesto que la prestación económica con relación a la pensión de sobreviviente que se encuentra en el fondo de pensiones **PORVENIR**, corresponde únicamente a los menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, como lo manifiesta el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003 art 13 literal a) Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte, y, este no es caso de la demandante la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, por cuanto sea manifestado hasta la saciedad en esta contestación que la demandante no convivía con el causante desde hace más 20 años.

5. PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DECLARATORIA.

La sustentamos en los hechos probados:

Guardadas las diferencias jurídicas entre los dos fenómenos, uno de naturaleza sustancial y el otro procesal, cualesquiera se halla prescrito y/o caducado, como quiera que la demandante lo que busca con la acción es que se declare la unión marital de hecho retrospectiva con el objetivo malévolo de reclamar la prestación económica de origen pensional del causante, que a su vez hace parte del haber patrimonial, acción que se encuentra prescrita o caduca por cuanto los extremos temporales no se ajustan a la realidad y que se demostrará con la valoración probatoria.

6. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Fantasiosamente la parte actora, pretende traer al debate judicial una fecha incierta del inicio de la unión marital de hecho, con el objetivo de perverso de arrebatarse parte del haber patrimonial que recae sobre la prestación económica de origen pensional del causante, y que esta solo corresponde a sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, aquí demandados.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

7. INNOMINADA O GENERICA.

Con fundamento en lo reglado en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente a su despacho, el reconocimiento o cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido formulada concretamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

OBJECIONES FRENTE A LA SUBSANCION

Antes de entrar a analizar los fenómenos jurídicos esbozados por su despacho al admitir la presente demanda por la parte actora, el suscrito en representación de la parte demanda, me permito transcribir el artículo 230 de la constitución política nacional que dice: “los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley,. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”, esta noma es concordante con el artículo 13, ibídem, que trata sobre la igualdad del derecho.

Teniendo en cuenta que la parte demandante actora no tuvo a bien pronunciarse en debida forma sobre el auto de fecha 24 de Octubre de 2022, que inadmitió la demanda, como lo ordena el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, con fundamento en dicha ley, así mismo formulo objeción formal a la actuación procesal de la parte activa, como apreciación del escrito de subsanación presentado no hubo pronunciamiento expreso sobre las objeciones aludidas por su despacho en el auto referido.

No resulta ajustado a derecho ni lógica el hecho en querer buscar un estado civil pos morten cuando la demandante no se pronunció sobre el interés sustancial de la demanda, así como su señoría se lo requirió en el auto Inadmisorio.

No obra en el expedite, ni mucho menos en el escrito subsanador la acreditación por pasiva a razón de judicial o acto administrativo que demuestre la calidad de tutora de los menores **MARIA JOSÉ & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, teniendo como referencia las objeciones del auto aludido.

PETICIONES:

Su señoría, por lo antes expuesto, de manera respetuosa solicito a su Despacho:

PRIMERO: Que le sean denegadas todas y cada una de las pretensiones propuestas por la demandante.

SEGUNDO: Que se archive el proceso por no existir mérito.

TERCERO: Que se condene en costas a la demandante.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito comedidamente tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Declaración juramentada Acta No. 4246 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que fue compañera permanente desde el año 2003 hasta el momento del fallecimiento.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

2. Declaración juramentada Acta No. 4250 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señora **SIDIA VILLARREAL ALVARINO**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que conoció de la relación de compañera permanente de mi poderdante y el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, desde el año 2003 hasta el momento de su muerte.
3. Declaración juramentada Acta No. 4247 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señor **OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que conoció de la relación de compañera permanente de mi poderdante y el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, desde el año 2003 hasta el momento de su muerte.
4. Registros fotográficos de la unión marital de hecho conformada por el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, y **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**.
5. Respuesta de petición a mi poderdante por parte del fondo de pensiones **PORVENIR**, con fecha 24 de Enero de 2002.
6. Poder a mi conferido para actuar ante el fondo de pensiones **PORVENIR**.
7. Derecho de petición con fecha del 17 Marzo de 2022.
8. Respuesta de petición del fondo de pensiones **PORVENIR**, donde manifiesta que no es procedente la información de la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**.
9. Derecho de petición con fecha del 30 de Junio de 2022.
10. Respuesta de petición del fondo de pensiones **PORVENIR**, con fecha de 7 de Julio de 2022.
11. Reclamación de prestaciones económicas radicado No 010478601459670 de fecha 12 de Agosto de 2021.
12. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito a la señora Juez, sírvase a oficiar al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, con el ánimo de que llegue a su despacho las certificaciones de La cuantía de los aportes en pensión del causante, en especial la donde los hermanos del señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, controvirtieron la declaración de unión marital de hecho de la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, y todos y cada uno de los documentos allegados a la reclamación de la prestación económica, por cuanto realice petición el 17 de Marzo de 2022 y en respuesta a la petición negaron la información referente a la reclamación de la señora **CAMARGO GAMERO**, pero esta me fue negada alegando la reserva bancaria, esta prueba es pertinente porque ella versa sobre a los hechos objeto de esta Litis por cuanto controvierte las pretensiones de la demanda donde los hermanos del causante niegan la convivencia entre la demandante y el causante, es conducente esta prueba, porque con ella pretendo demostrar a su señoría que la señora **CAMARGO GAMERO**, tiene más 20 año estar separa del causante el señor **TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

PRUEBA TESTIMONIALES:

Ruego Señora Juez, citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted en señalar, respetuosamente escuche los testimonios con respecto a los hechos de la demanda, testigos que en su momento oportuno asistirán al despacho, o en su defecto podrán concurrir de forma virtual como lo establece la ley 2213 de 2022.

1. La señora **ZULEINIS MORALES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.720.380. De Valledupar, titular de la línea celular 302 209 4841 correo electrónico moraleszuleinys@gmail.com domiciliada y residente Carrera 19 No. 21-42 Barrio 1° de Mayo de Valledupar.
2. El señor **FABIAN CORREA TORRES**, varón, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.178.223. Expedida, titular de la línea celular 316 819 1073, correo electrónico fabiancoto09@gmail.com domiciliada y residente Carrera 19 No. 21-27 Barrio 1° de Mayo de Valledupar.
3. La señora **JOHANA GELVES LAZARO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.571.144. De Valledupar, titular de la línea celular 316 619 3609 correo electrónico joannislazaro@hotmail.com domiciliada y residente Manzana E Casa 43 Barrio Tobías Daza de Valledupar.
4. La señora **SIDIA VILARREAL ALVARINO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.856. De Valledupar, titular de la línea celular 317 573 6827, con cuenta de correo electrónico sidiavillarreal@hotmail.com domiciliada y residente Carrera 41 No. 21 - 100 Barrio Villa Clara Sur de Valledupar.
5. La señora **YURYS LISSETH ARGOTE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.660. De Valledupar, titular de la línea celular 312 667 2366, con cuenta de correo electrónico yurisliseth42@hotmail.com, domiciliada y residente Manzana 20 Casa 6 Barrio Villa Miriam de Valledupar.
6. El señor **OLGER CELIS ORTIZ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.437. De Valledupar, titular de la línea celular 313 595 1310, correo electrónico olgercelis14@gmail.com, domiciliado y residente Diagonal 18a No. 25ª - 29 Barrio Los Fundadores de Valledupar.
7. El señor **CRISTIAN ANDRES GELVES CARRASCAL**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.817.314. De Valledupar, titular de la línea celular 313 595 1310 con cuenta de correo electrónico gelvescarrascal@gmail.com, domiciliado y residente Carrera 3A No. 25-56 Barrio Villa Castro de Valledupar.
8. La señora **ANYIS KATERINE GELVES CARRASCAL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.243.754. De Valledupar, titular de la línea celular 313 610 0833, con cuenta de correo electrónico katherineanyis@gmail.com, domiciliada y residente Manzana 20 Casa 6 Barrio Villa Miriam de Valledupar.
9. Con el permiso de la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, madre de los menores, solicito a su señoría, Sirvase a escuchar en testimonio a: **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN**

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

CARRASCAL, ya resulta útil e, incluso, necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto del litigio, especialmente en el caso que nos ocupa, ya que directamente versa sobre el interés superior de los menores en ejercicio de sus derechos los cuales se verán afectados, conforme lo expresa el artículo 89 de la ley 1098 de 2006, indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su concepto **163, 23/12/16**.

PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar, el interrogatorio que en sobre cerrado allego con este escrito, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia.

Ruego hacer comparecer a la Señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, en su calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Ruego hacer comparecer a la Señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, en su condición de demandada para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Con el permiso de la Señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, en su condición de madre y representante legal de los menores, ruego hacer comparecer a: **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Ruego hacer comparecer a **JAIRO JAIMES**, en su condición de director de la oficina de **PORVENIR Valledupar**, y/o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Se anexan los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Son las partes en el presente proceso:

La demandante la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, recibirá notificaciones en su domicilio conjunto cerrado Chile Apto 404 Torre 3 de Valledupar.

Correo electrónico: asesoriamas49@gmail.com

Celular: 312 489 6463.

El demandado, el señor **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**, recibirá notificaciones en su domicilio Manzana E Casa 29 del Conjunto Cerrado Brasil de Valledupar.

Correo electrónico ldtc23@hotmail.com

Celular: 316 298 8489.

El demandado, el señor **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, recibirá notificaciones en su domicilio Calle 16B No. 19ª - 40 Apto 1 Barrio Dangond de Valledupar.

Correo electrónico teranalfonso@hotmail.com

Celular: 313 564 7752.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

El demandado, el señor **DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO**, recibirá notificaciones en su domicilio Calle 15 No. 21 - 06 Apto 101 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

Correo electrónico terdei87@gmail.com

Celular: 301 743 5225.

Los demandados, la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, CAMILO ANDRES Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL**, recibirán notificaciones en su domicilio Carrera 3ª No. 25-56 Barrio Villa Castro de Valledupar.

Correo electrónico enixayimethcarrascal20@gmail.com

Celular: 315 303 4624.

El suscrito Apoderado, gustosamente las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada Manzana 6 Casa 7 Barrio Altos de Don Alberto de Valledupar.

Teléfono celular 310 443 5543.

Correo electrónico: adhocfirmabogados@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al suscrito para actuar.

Del señor Juez;
Atentamente.

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

C.C. No. 77.185.136. De V/par.

T.T. No. 367158 Del H.C.S. J/ra.

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4246

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este circulo segun resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49776654 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 3 NUMERO 25 15 BARRIO VILLA CASTRO, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion MADRE COMUNITARIA, telefono 3153034624
2. Conviví durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con mi compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procreamos DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que conviví con mi compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Asi mismo, declaro y me consta, que mi compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a la suscrita, quienes dependimos económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,

ENIXA CARRASCAL

ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ
CC 49.776.654


MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA

NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14016689

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776654.

ENIXA CARRASCAL



y1lkvj9r31md
11/11/2022 - 16:34:33

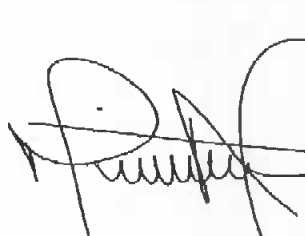


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.





MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvj9r31md

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4250

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mí MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció SIDIA VILLARREAL ALVARINO identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49776856 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en CRA 41 #21-100 VILLA CLARA SUR, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación MADRE COMUNITARIA, teléfono 3175736827
2. Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificada con C.C. No. 49776654, expedida en Valledupar, por más de 24 años por motivo de ser mi AMIGA, por ese trato directo y personal que con ella mantengo, sé, me consta y puedo dar fe de que convivió durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con su compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procrearon DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que convivio con su compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Así mismo, declaro y me consta, que su compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, quienes dependían económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,

Sidia Villarreal Alvarino
SIDIA VILLARREAL ALVARINO
CC 49.776.856

[Firma]
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14016087

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SIDIA VILLARREAL ALVARINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776856.

Sidia Villarreal Alvarino



n4m69vrp0xmw
11/11/2022 - 16:23:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHO, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE .

[Firma autógrafa]



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69vrp0xmw



Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4247

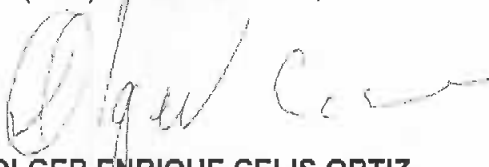
En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mí MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 77033437 expedida en VALLEDUPAR, ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

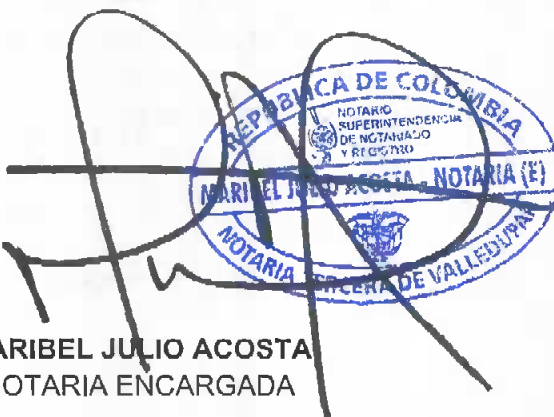
1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en DIAGONAL 18A NO. 25A-29 LOS FUNDADORES, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion CONDUCTOR, telefono 3135951310
2. Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificada con C.C. No. 49776654, expedida en Valledupar, por más de 15 años por motivo de ser mi AMIGA, por ese trato directo y personal que con ella mantengo, sé, me consta y puedo dar fe de que convivio durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con su compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procrearon DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que convivio con su compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Así mismo, declaro y me consta, que su compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, quienes dependian económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Resolución 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,


OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ
CC 77.033.437


MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14017004

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: OLGHER ENRIQUE CELIS ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77033437.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvj0ovezg
11/11/2022 - 16:41:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN LE INTERESE.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvj0ovezg



Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS



Valledupar 15 de Marzo de 2022.

Señores
FONDO DE PENSIONES PROVENIR.
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.
C.C. No: 77017241.
T.N: 10795111.

Respetados Señores:

Quien suscribe, ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, mujer, mayor de edad, identificada civilmente así como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación mis hijos menores MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL, identificados con tarjeta de identidad, el primero con No. 1.066.880.661 y 1.066.285.110, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que conferimos PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, Mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.136, De Valledupar, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 367158. Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis hijos menores, tramite y lleve hasta su culminación devolución de saldo de la cuenta del causante ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 77.017.241, teniendo en cuenta que se encuentra una reserva a favor de la señora NURIS CAMARGO GAMERO.

Mi apoderado el doctor ALVARADO CALVO, además de lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, queda facultado para, presentar reclamación devolución de saldos, recibir, conciliar, desistir, transigir, realizar peticiones, interponer recursos de ley, renunciar, reasumir,

Sírvase señores, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor,

Atentamente,

ENIXA CARRASCAL PEREZ 49776654

ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ.
C.C. No. 49.776.654. De V/par.

Acepto,

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.
C.C. No. 77.185.136. De V/par.
T.P. No. 367158 del H.C.S. de la J.

Calle 13B Bis 16-64 Barrio Alfonso López Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 588 7311

Celular: 310 443 55 43

e-mail: edj1240@gmail.com - adhocfirmabogados@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9361643

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776654, presentó el documento dirigido a FONDO DE PENSIONES PROVENIR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ENIXA CARRASCAL



32zjg0p0r6z1
15/03/2022 - 14:41:39



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjg0p0r6z1

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s).

Acta 4



104

Bogotá D.C., 2022-01-24

Señora

ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ
Enixayinethcarrascal20@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0104786014814000
CC: 77017241
T.N: 10795111
COR - BENEFA

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la reclamación por sobrevivencia, con ocasión del fallecimiento del titular Terán Alfonso Jesús, le informamos lo siguiente.

Validando nuestros registros, evidenciamos que la prestación final fue una devolución de saldos por el no cumplimiento de requisitos para la pensión.

El 100% del saldo de la cuenta, se destinó a cada uno de los menores un 25% el cual ya fue pagado exitosamente.

El 50% restante, se encuentra en reserva a favor de la señora NURIS CAMARGO GAMERO que se presentó a reclamar en calidad de compañera, sin embargo, familiares del afiliado contrvirtieron dicha relación y por eso es necesario que la misma presente la sentencia de unión marital de hecho, para poder definir de fondo la prestación.

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

 Página web www.porvenir.com.co Zona transaccional y afiliado	 Andrea asistente virtual	 Whatsapp Porvenir 3164091110	 Línea de servicio al afiliado: Bogotá 7447678, Cali 4857272, Medellín 6041555, Barranquilla 8855151 o en el resto del país 018000510800	 Línea de servicio al pensionado: Bogotá 3906881 y a nivel nacional sin costo 018000517170
--	---	---	--	--



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1] ^[2] ^[3] ^[4]

Cordialmente

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL

Dirección Atención Integral a Clientes

PAAC/Julio G

^[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

^[2] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

^[3] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

^[4] Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS

Radicado - Porvenir S.A.



0104786014889900

Valledupar 16 de marzo de 2022.

Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR.
La Ciudad.



REF: DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICION ART 23 CN
LEY 1755 DE 2015.
SOLICITUD DE SALDO DEL CAUSANTE ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ
C.C. No: 77017241 -- T.N: 10795111.

Respetado Doctor(a):

Quien suscribe, **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, varón, mayor de edad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 77'185.136. De Valledupar, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 367158 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en esta oportunidad obrando en mi condición de apoderado de la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.776.654. De Valledupar, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, conforme poder adjunto, con el debido respeto que me caracteriza, por medio del presente ocurro a esta prestigiosa entidad, para promover en base al derecho fundamental constitucional de petición y con fundamento en los artículos 23 y 15 de la carta política, ley 1755 de 2015, 13 y 19 del Código Contencioso Administrativo, y 12 de la Ley 57 de 1985, y, demás normas concordantes, para que se conteste por escrito y dentro del término legal correspondiente a la siguiente petición, y en el evento de ser negada, le solicito se sirva a notificar mediante escrito motivado las razones de orden legal ajustadas a derecho que sustenten la decisión.

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante manifiesta, que la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, convivo con el causante el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, en unión marital de hecho desde el año 1989 aproximadamente hasta el año 2002, en dicha relación procrearon tres hijos ya mayores, los señores **DEINER TERAN CAMARGO**, con 33 años de edad aproximadamente, **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**, con aproximadamente 30 años de edad y **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, con 28 años de edad a la fecha.

SEGUNDO: La relación entre el causante el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ** y la señora **NURIS CAMARGO GAMERO** perduro por 13 años aproximadamente, y que dicha relación se acabó en el año 2002 a la fecha por problemas personales entre los consortes.

TERCERO: La señora **NURIS CAMARGO GAMERO** y el causante el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, nunca hicieron declaratorio de la unión marital de hecho, desde el momento de la separación, máxime cuando la señora tenía un año después de la separación de hecho de los

=====

Calle 13B Bis 16-64 Barrio Alfonso López Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 588 7311
Celular: 310 443 55 43
e-mail: edjl240@gmail.com - adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS



=====

convivientes según el artículo 8 de la ley 54 de 1990. Por lo que se hace necesario recordar a porvenir que la señora **NURIS CAMARGO GAMERO** tiene más de 20 años de separada del causante.

CUARTO: En el año 2003, mi poderdante la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ** se conoció con el causante el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, y establecieron una relación donde se procrearon los menores **CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL & MARIA JOSE TERAN CARRASCAL**, el primero con 12 años de edad y la segunda 10 años de edad respectivamente, la relación perduro por más de 10 años con separación de hecho desde el año 2013.

QUINTO: Que mi poderdante y el causante convivieron por más de 10 años donde establecieron su domicilio en la calle 42ª No 18D-85 Barrio Valle Meza de Valledupar, información que se puede corroborar con los vecinos del sector mencionado.

SEXTO: Es de manifestar que después de la separación el causante el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, al momento de su fallecimiento se encontraba viviendo solo en la Calle 19 No. 21-36 del Barrio 1º Mayo de Valledupar, información que se puede corroborar con los vecinos del barrio, tanto así que fue mi poderdante fue la persona quien lo asistió quien lo traslado a la clínica Cesar donde posteriormente falleció a causa del covid-19.

SEPTIMO: Mi poderdante, en solicitud de prestaciones económicas con fecha del 12 de Agosto de 2021, donde posteriormente se reconoció el pago del 100% del saldo de la cuenta se dividiría el 25% para cada uno de los hijos menores y el otro 50% se encuentra en reserva en favor de la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, quien se presentó reclamación como compañera permanente del causante.

OCTAVO: Es de manifestar que dicha afirmación presentada por la señora **CAMARGO GAMERO**, de ser la compañera del afiliado es totalmente falsa toda vez, que los mismos familiares del causante quienes se identificaron plenamente, manifestaron a ustedes vía telefónica que no era la conviviente del afiliado, y que hoy quieren retractarse de la información suministrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL:

Invoco las siguientes normas Artículos 2, parágrafo 2, 11, 16, 23, 48, 49,86, de la Constitución Política De Colombia ley 1755 de 2015.

LOS ARTÍCULOS 13 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 1755 DE 2015.

ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

=====

Calle 13B Bis 16-64 Barrio Alfonso López Valledupar-Cesar
Teléfono: 605 - 588 7311
Celular: 310 443 55 43
e-mail: edjl240@gmail.com - adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS



=====

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN Y RADICACIÓN DE PETICIONES.

Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

PRETENCIONES:

Con fundamento en los hechos rememorados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a FONDO DE PENSIONES PORVENIR.

PRIMERO: Que en el término perentorio de 48 horas se proceda al pago de la devolución de saldo del otro 50% que se encuentra en reserva en favor de la señora **NURIS CAMARGO**

=====

Calle 13B Bis 16-64 Barrio Alfonso López Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 588 7311

Colular: 310 443 55 43

e-mail: edj1240@gmail.com - adhocfirmahogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS



=====

GAMERO, por cuanto la señora no convivía con el causante hace más de 20 años, ni mucho menos en sus últimos dos años.

SEGUNDO: En caso de que la señora NURIS CAMARGO GAMERO, haya presentado proceso de declaración de la unión marital de hecho ante los juzgados de familia, solicito expedirme copia del auto admisorio.

TERCERO: Con el debido respeto que me caracteriza, me permito solicitar a ustedes realizar trabajo de campo en las direcciones expuestas en el acápite de hechos, para hacer las averiguaciones necesarias tendientes a lograr el real estado civil del causante al momento de su fallecimiento.

CUARTO: Que una vez realizado lo deprecado en la pretensión anterior, se me expida copia del informe detallado, con el resultado obtenido.

NOTIFICACIONES:

El suscrito gustosamente recibirá notificaciones en la secretaria de mi despacho en la calle 13 B Bis No. 16-64 Barrio Alfonso López de Valledupar.

Tel: 605-5887311.

Celular: 310 443 5543.

Email: adhocfirmabogados@gmail.com - adj1240@gmail.com

Con todo respeto le ruego darle el trámite a dicha petición.

Atentamente;

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

C.C. No. 77.185.136. De V/par.

T.P. No. 367158 H.C.S. Judicatura.

=====

Calle 13B Bis 16-64 Barrio Alfonso López Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 588 7311

Celular: 310 443 55 43

e-mail: edj1240@gmail.com - adhocfirmabogados@gmail.com

104

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Señor

EDWIN ALVARADO
adhocfirmaabogados@gmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 0104786014889900
CC: 77017241
T.N: 10880195
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su derecho de petición relacionado a la información pensional por Sobrevivencia de nuestro afiliado fallecido el señor Alfonso Jesus Teran Ortiz, le manifestamos lo siguiente:

Primero: Aclaremos que, para definir el derecho de la señora Enixa Carrascal es necesario realice reclamación formal ante nuestra Administradora en calidad de compañera permanente, ya que mediante derecho de petición no es posible radicar, definir o reconocer un beneficio pensional.

Adjuntamos listado de documentos el cual deberá radicar en nuestras oficinas mediante cita previa, la cual podrá agendar a través nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 601-7447678, en Medellín 604-6041555, en Barranquilla 605-3855151, en Cali 602-4857272, o en el resto del país al 018000510800.

Segundo: Aclaremos que no es procedente brindarle información referente a la señora Nuris Camargo, por cuanto toda información perteneciente a nuestros afiliados, beneficiarios o pensionados es y hace parte de esa reserva bancaria, lo que significa que la misma no puede ser divulgada o suministrada a personas diferentes, pues es deber de la entidad financiera adoptar todas las medidas que sean necesarias para su protección, hasta el punto de asumir consecuencias de tipo penal, laboral y administrativo para quienes violen dicha reserva.

Tercero: Reiteramos que, para determinar el derecho que le puede corresponder a la señora Carrascal es necesario realice reclamación formal ante Porvenir.

Cuarto: Una vez sea radicada la documentación de la señora Enixa Carrascal nuestra Administradora estudiará el beneficio que le corresponde y será notificada la decisión.



Lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1] ^[2] ^[3] ^[4]

Cordialmente,

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Daisy C.

^[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

^[2] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

^[3] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

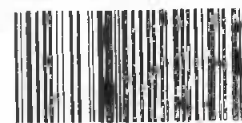
^[4] Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALV

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS.

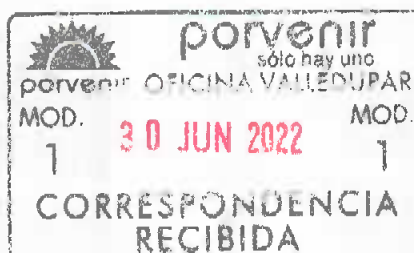
Radicado - Porvenir S.A.



0104786015014900

Valledupar, 29 de junio de 2022.

Señores.
FONDE DE PENSIONES PORVENIR.
La Ciudad.



**ASUNTO: SOLICITUD DE DEVOLUCION DE SALDOS DEL CAUSANTE
ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ C.C. 77.172.241
T.N. 1079511.**

Cordial saludo:

Quien suscribe, **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, de generales conocidos anotados en petición del 17 de marzo de 2022, actuando en calidad de apoderado de la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.776.654. De Valledupar, quien actúa en nombre y representación de sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, con el acostumbrado respeto que me caracteriza, por medio del presente escrito me permito solicitarle la **DEVOLUCION DEL 50% DEL SALDOS DE LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL** del causante **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **77.172.241**. De Valledupar.

Teniendo en cuenta el 50 % se encuentra en reserva a favor de la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, quien presento reclamación en calidad de compañera, y, teniendo en cuenta que la reclamante no acredito tal calidad &/o haya adelantado las gestiones tendentes a demostrar la calidad alegada.

Se hace necesario dejar en claro que dicho proceso por mandamiento expreso del artículo 8 de la ley 54 de 1990 que al tenor manifiesta: **Artículo 8°. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.**

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

En consecuencia el causante **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, pereció el 27 de Mayo de 2021, lo cual indica que la fecha límite para llevar a cabo el referido proceso es 27 de Mayo de 2022.

A la fecha el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, se sustraído omisivamente a ofrecer la información del caso en concreto escudándose en la información solicitada es sometida a reserva.

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 5828386

Celular: 310 443 55 43

e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, ADMINISTRATIVOS.

Que los menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, son los únicos con derecho debidamente acreditado para reclamar la prestación aquí se deprecia.

Con fundamento en los hechos anotados y las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a **FONDO DE PENSIONES PORVENIR.**

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PÉREZ** en representación de sus hijos menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, del 50% saldo que se encuentra en reserva en favor de la reclamante la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, por no acreditar la calidad de compañera permanente del causante **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ (QEPD)**, dentro del término de ley, o en su defecto haber iniciado proceso ante los jueces de familia para su declaratoria de existencia de la unión referida.

De ante mano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente,

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

C.C. No. 77'185.136. De V/par.

T.P. No. 367158 del H.C.S. Judicatura.

Calle 13C Bis 19C-111 Local II Barrio Las Flores Valledupar-Cesar

Teléfono: 605 - 5828386

Celular: 310 443 55 43

e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

Bogotá D.C., 2022-07-19

Señor
EDWIN JOSE ALVARADO
CL 13C BIS 19C -111 LOCAL II
LAS FLOREZ
VALLEDUPAR
CESAR

Ref. Rad. Porvenir: 0104786015014900
CC: 77017241
T.N: 11011953
COR-BENEF

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud como apoderado de la señora Enixa Yineth Carrascal Perez quien a su vez es representante legal de los menores; Maria Jose Teran Carrascal y Camilo Andres Teran Carrascal relacionada con la distribución del 50% de la prestación que se encuentra en reserva por posible beneficiaria, la señora Nuris Camargo Gamero en calidad de compañera, le informamos lo siguiente:

Esta Administradora actuó conforme a lo estipulado en el Artículo 74 y 76 de la Ley 100 de 1993 y la distribución se realizó de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994, que estipula la manera como se debe proceder a realizar la distribución de la pensión de sobrevivientes, así:

"DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales.

(...)

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.

PARAGRAFO 2o. La extinción del derecho de los beneficiarios del orden indicado en el numeral 1o. de este artículo, implicará la expiración de la pensión sin que pase a los

siguientes órdenes.

(...)"

Ahora bien; no es procedente llevar a cabo su solicitud, teniendo en cuenta que el derecho a la pensión no prescribe por ser un derecho irrenunciable que goza de una especial protección en la ley, lo que genera que el reconocimiento como tal se tenga que dar, claro está siempre y cuando se reúnan los requisitos que exige la ley.

Así mismo, esta Administradora no tiene potestad legal para privar de un derecho a un posible beneficiario de acuerdo a lo establecidos en el Literal d.) Del Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el Artículo 74 y 76 de la Ley 100 de 1993, pues no somos el ente encargado para tales fines, por tal motivo usted se encuentra en la libertad para interponer las acciones legales tendientes a determinar el beneficiario de la prestación de nuestro afiliado.

Por lo anterior, el 50 % de la prestación seguirá en reserva, hasta tanto la señora Nuris Camargo Gamero no allegue a esta Administradora la sentencia ejecutoriada en la que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre ella y nuestro afiliado, para establecer el derecho que le pueda asistir sobre la prestación. Dentro de la correspondiente actuación judicial deberán convocar a los señores Melba Estela Argote De Navarro, Milene Esther Terán Ortiz y Edgardo Alfonso Terán Ortiz (Hermanos del afiliado).

Le invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tienes la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tener presente tomar siempre las medidas de autocuidado^{1 2 3 4}

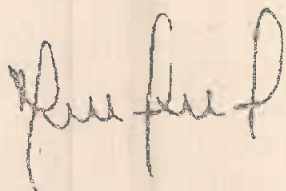
1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2 Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

4 Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19, si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

Cordialmente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Johana Marcela Alzate Céspedes', written in a cursive style.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes

Nombre: ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 77017241

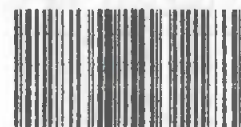
Pendientes: 0 Entregados: 10

Expediente: PS 462649

Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RADICADO

Radicado - Porvenir S.A.



0104786014596700

Centro:
Físico

Estado Documentos Entregados

Parentesco: 1 TITULAR 77017241 ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
8	RCN	copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con un (1) año de antigüedad desde su expedición)	V
10	RCD	Copia auténtica del folio del registro civil de defunción (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición)	V
11	HLO	Historia laboral oficial normalizada y firmada (emisión bono, no bono o incluir correcciones)	V
12	DDI	Documento de Identidad (ampliado al 150%)	V

Parentesco: 4 HUO(A) 1066285110 CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL

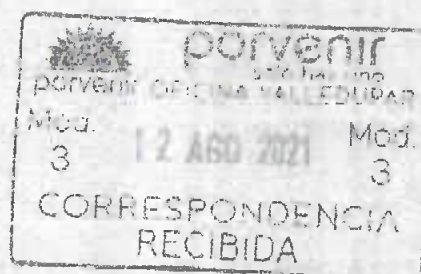
Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
7	TH	fotocopia de la tarjeta de identidad. (hijos mayores de 7 años y menores de 18 años, ampliada al 150%).	V
8	RCNH	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento. (Si los hijos son menores de edad y ambos padres son fallecidos este registro debe contener la nota marginal de asignación de curador o tutor. Máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición)	V

Parentesco: 4 HUO(A) 1066880661 MARIA JOSE TERAN CARRASCAL

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
1	TH	fotocopia de la tarjeta de identidad. (hijos mayores de 7 años y menores de 18 años, ampliada al 150%).	V
4	RCNH	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento. (Si los hijos son menores de edad y ambos padres son fallecidos este registro debe contener la nota marginal de asignación de curador o tutor. Máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición)	V

Parentesco: 6 TUTOR 49778654 ENXA YNETH CARRASCAL PEREZ

Consecutivo	Código Digitalización	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
2	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V
5	CRV	formato para estudio modalidad pensional (anexo f)	V



Nombre: ALFONSO JESUS TERAN
ORTIZ

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR
SOBREVIVENCIA

Identificación: 77017241

Pendientes: 0 Entregados: 10

Expediente: PS 462649

Sustitución pensional: No

ESPACIO PARA STICKER CON RAD-CASO

579

Centro de Control

Fóto

⚠ Nota de términos

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN. DENUNCIE CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 O AL A.A. 241800 DE BOGOTÁ.

Acepto

Enixa Callasqui
CC 49776654

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.



FOTO DEL GRADO DEL MENOR CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.



Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

Señor(a):

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCION.

**PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE.**

DEMANDANTE: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ.

**DEMANDADOS: MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES
TERAN CARRASCAL, LUIS DANIEL TERAN CAMARGO,
DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO Y ALFONSO
ANDRES TERAN CAMARGO.**

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00314-00.

Cordial saludo;

Quien suscribe, **EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO**, de generales conocidos anotados al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.654. De Valledupar, quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término procesal oportuno, interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION DE DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE**, contra el Señores **CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL, MARIA JOSÉ TERAN CARRASCAL, LUIS DANIEL TERAN CAMARGO, DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO Y ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, los dos primeros menores de edad, los tres últimos mayores y domiciliado en esta ciudad, en su condición de hijos de mi difunto compañero permanente el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 77.017.241. De Valledupar, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Mi poderdante Señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**, sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia permanente y singular de pareja, brindándose ayuda mutua tanto en lo económico, espiritual, dando origen a una Unión marital de hecho, con el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, quien se hallaba soltero.

SEGUNDO: Que la mencionada Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de dos años, es decir entre el 18 de Octubre de 2003 hasta el momento de su fallecimiento el 27 de Mayo de 2021.

TERCERO: Que entre mi poderdante y el señor **ALFONSO JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, Siempre se dieron un tratamiento como de marido y mujer, pública y privada tanto en sus relaciones de parientes como entre los amigos y vecinos.

CUARTO: Que del fruto de la mencionada Unión marital se procrearon hijos menores **CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL y MARIA JOSÉ TERAN CARRASCAL.**

QUINTO: Que dicha unión, perduro por más de 18 años en cuanto se inició en el año 2003 hasta el momento de su fallecimiento acaecido el 27 de Mayo de 2021.

SEXTO: No mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio.

SEPTIMO: Los demandados, obran en calidad de herederos reconocidos del causante, dado que son hijos como lo indica el registro civil de nacimiento, hijos del señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, y compañero permanente de la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**.

PRETENSIONES:

SUPlico AL JUZGADO: Que presentado este escrito, con los documentos que la acompañan, se tenga por formulada **DEMANDA DE RECONVENCION**, tras el recibimiento de pruebas, que desde ahora se solicitan, se sirva estimarla y dar lugar a la **DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE**, formada por la hoy actora, la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ** y el difunto Señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, en consecuencia Sirvase a:

PRIMERO: Declarar que entre el señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, y la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, existió una unión marital de hecho que se inició el día 18 del mes de Octubre del año de 2003 y finalizó el día 27 del mes de Mayo de 2021, con su fallecimiento.

SEGUNDO: Desestimar la declaratoria de la unión marital de hecho por cusa de muerte del difunto el señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, la señora **NURIS CAMARGO GAMERO**, promovida por ésta, y previos los trámites legales, se sirva dictar, en su día, sentencia desestimatoria de la demanda, declarar de ella a mi representada por ser la última compañera permanente del causante.

TERCERO: Que se condene en costas a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a los fundamentos de derecho procesal, nada que objetar a los invocados de contrario.

A contrario sensu los alegados en cuanto al fondo.

Artículo 371 y ss. Del C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA:

Désele a esta demanda el trámite previsto para los Procesos Declarativos introducidos por la ley 1564 de 2012 C.G. del P.

Por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez, tener como tal y dar pleno valor a los siguientes documentos:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito comedidamente tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cedula de ciudadanía del causante el señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**.
2. Registro civil de defunción del causante el señor **ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**; con indicativo serial No. 10222267.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

3. Registro civil de nacimiento de su hija menor **MARIA JOSÉ TERAN CARRASCAL**, con indicativo serial No. 51099748.
4. Registro civil de nacimiento de su hijo menor **CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, con indicativo serial No. 41989898.
5. Registro civil de nacimiento de su hijo mayor **DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO**, con indicativo serial No. 11761944.
6. Registro civil de nacimiento de su hijo mayor **LUIS DANIEL TERAN CAMARGO**, con indicativo serial No. 13172286.
7. Registro civil de nacimiento de su hijo mayor **ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO**, con indicativo serial No. 18436199.
8. Declaración juramentada Acta No. 4246 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que fue compañera permanente desde el año 2003 hasta el momento del fallecimiento.
9. Declaración juramentada Acta No. 4250 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señora **SIDIA VILLARREAL ALVARINO**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que conoció de la relación de compañera permanente de mi poderdante y el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, desde el año 2003 hasta el momento de su muerte.
10. Declaración juramentada Acta No. 4247 con fecha 11 de Noviembre de 2022, rendida por la señor **OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ**, ante la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar donde declaro que conoció de la relación de compañera permanente de mi poderdante y el causante el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, desde el año 2003 hasta el momento de su muerte.
11. Registros fotográficos de la unión marital de hecho conformada por el señor **ALFONSO DE JESÚS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)**, y **ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ**.

PRUEBA TESTIMONIALES:

Ruego Señora Juez, citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted en señalar, respetuosamente escuche los testimonios con respecto a los hechos de la demanda, testigos que en su momento oportuno asistirán al despacho, o en su defecto podrán concurrir de forma virtual como lo establece la ley 2213 de 2022.

1. La señora **ZULEINIS MORALES**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.720.380. De Valledupar, titular de la línea celular 302 209 4841 correo electrónico moraleszuleinys@gmail.com domiciliada y residente Carrera 19 No. 21-42 Barrio 1° de Mayo de Valledupar.
2. El señor **FABIAN CORREA TORRES**, varón, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 77.178.223. Expedida, titular de la línea celular 316 819 1073, correo electrónico fabiancoto09@gmail.com domiciliada y residente Carrera 19 No. 21-27 Barrio 1° de Mayo de Valledupar.

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

3. La señora **JOHANA GELVES LAZARO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.571.144. De Valledupar, titular de la línea celular 316 619 3609 correo electrónico joannislazaro@hotmail.com domiciliada y residente Manzana E Casa 43 Barrio Tobías Daza de Valledupar.
4. La señora **SIDIA VILARREAL ALVARINO**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.776.856. De Valledupar, titular de la línea celular 317 573 6827, con cuenta de correo electrónico sidiavillarreal@hotmail.com domiciliada y residente Carrera 4I No. 21 - 100 Barrio Villa Clara Sur de Valledupar.
5. La señora **YURYS LISSETH ARGOTE GONZALEZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.563.660. De Valledupar, titular de la línea celular 312 667 2366, con cuenta de correo electrónico yurisliseth42@hotmail.com, domiciliada y residente Manzana 20 Casa 6 Barrio Villa Miriam de Valledupar.
6. El señor **OLGER CELIS ORTIZ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.437. De Valledupar, titular de la línea celular 313 595 1310, correo electrónico olgercelis14@gmail.com, domiciliado y residente Diagonal 18a No. 25^a - 29 Barrio Los Fundadores de Valledupar.
7. El señor **CRISTIAN ANDRES GELVES CARRASCAL**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.817.314. De Valledupar, titular de la línea celular 313 595 1310 con cuenta de correo electrónico gelvescarrascalc@gmail.com, domiciliado y residente Carrera 3A No. 25-56 Barrio Villa Castro de Valledupar.
8. La señora **ANYIS KATERINE GELVES CARRASCAL**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.243.754. De Valledupar, titular de la línea celular 313 610 0833, con cuenta de correo electrónico katherineanyis@gmail.com, domiciliada y residente Manzana 20 Casa 6 Barrio Villa Miriam de Valledupar.
9. Solicito a su señoría, con el permiso de la madre de los menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, ya resulta útil e, incluso, necesario, para determinar con certeza y detalle los hechos objeto del litigio, especialmente en el caso que nos ocupa, ya que directamente versa sobre el interés superior de los menores en ejercicio de sus derechos los cuales se verán afectados, conforme lo expresa el artículo 89 de la ley 1098 de 2006, indicó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su concepto 163, 23/12/16.

PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar, el interrogatorio que en sobre cerrado allego con este escrito, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia.

Ruego hacer comparecer a la Señora **ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ**, en su condición de demandada para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Ruego hacer comparecer a los menores **MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

ANEXOS:

1. Poder para actuar en la contestación de la demanda con facultad para radicar esta acción.
2. Se anexan los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Son las partes en el presente proceso:

La demandante la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PERÉZ, gustosamente recibirá notificaciones en su domicilio Carrera 3ª No. 25-56 Barrio Villa Castro de Valledupar. Correo electrónico enixayimethcarrascal20@gmail.com Celular: 315 303 4624.

Los demandados CAMILO ANDRES Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, recibirán notificaciones en su domicilio Carrera 3ª No. 25-56 Barrio Villa Castro de Valledupar. Correo electrónico enixayimethcarrascal20@gmail.com Celular: 315 303 4624.

El demandado, el señor LUIS DANIEL TERAN CAMARGO, recibirá notificaciones en su domicilio Manzana E Casa 29 del Conjunto Cerrado Brasil de Valledupar. Correo electrónico ldtc23@hotmail.com Celular: 316 298 8489.

Es de manifestar a su señoría, bajo la gravedad de juramento que los datos aquí consignados fueron conocidos por medio de la demandan principal.

El demandado, el señor ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO, recibirá notificaciones en su domicilio Calle 16B No. 19ª - 40 Apto 1 Barrio Dangond de Valledupar. Correo electrónico teranalfonso@hotmail.com Celular: 313 564 7752.

Es de manifestar a su señoría, bajo la gravedad de juramento que los datos aquí consignados fueron conocidos por medio de la demandan principal.

El demandado, el señor DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO, recibirá notificaciones en su domicilio Calle 15 No. 21 - 06 Apto 101 Barrio San Francisco de Bucaramanga. Correo electrónico terdei87@gmail.com Celular: 301 743 5225.

Es de manifestar a su señoría, bajo la gravedad de juramento que los datos aquí consignados fueron conocidos por medio de la demandan principal.

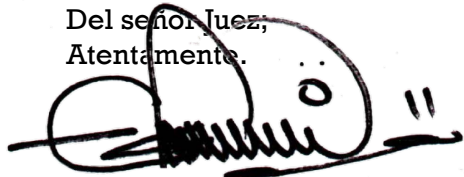
El suscrito Apoderado, gustosamente las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada Manzana 6 Casa 7 Barrio Altos de Don Alberto de Valledupar.

Teléfono celular 310 443 5543.

Correo electrónico: adhocfirmabogados@gmail.com

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al suscrito para actuar.

Del señor Juez;
Atentamente.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO.

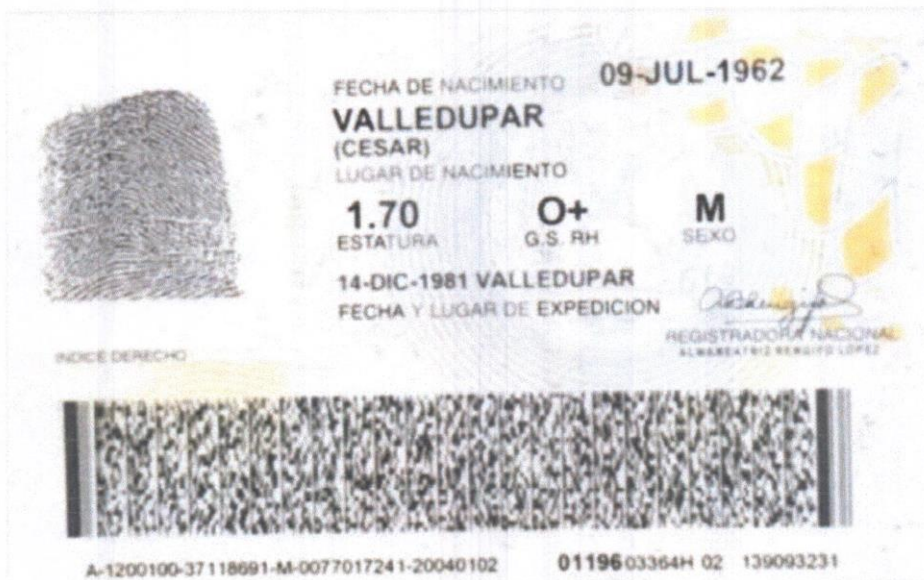
C.C. No. 77.185.136. De V/par.

T.T. No. 367158 Del H.C.S. J/ra.



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.



Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

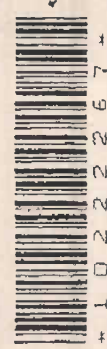


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10222267



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código H 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR *****

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TERAN ORTIZ ALFONSO JESUS *****

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 77017241 *****

MASCULINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año

2 0 2 1

Mes

M A Y

Día

2 7

19:45

728287577 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐

Certificado Médico ☒

ANDRES FELIPE ARIZA DAZA ***** - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RAMOS NIETO CARLOS JOSE *****

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 15171798 *****

[Firma]

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario

Año

2 0 2 1

Mes

M A Y

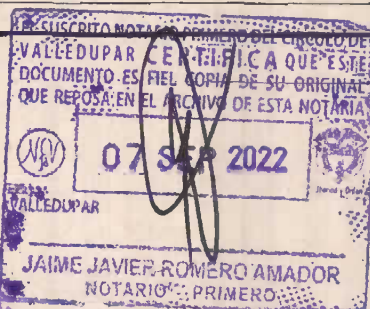
Día

3 1

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CM - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN : 31/05/2021



NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

Cadema sa.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.066.880.661

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51099748

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 2 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H X E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 2 VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido CARRASCAL Segundo Apellido

Nombre(s) MARIA JOSE

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes OCT Día 25 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 10976086-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARRASCAL PEREZ ENIXA YINETH

Documento de identificación (Clase y número) CC 49.776.654 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TERAN ORTIZ ALFONSO JESUS

Documento de identificación (Clase y número) CC 77.017.241 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TERAN ORTIZ ALFONSO JESUS

Documento de identificación (Clase y número) CC 77.017.241 Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2011 Mes NOV Día 21 Nombre y firma del funcionario que autoriza IVAN OROZCO OROZCO NOTARIO

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace reconocimiento

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace reconocimiento

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA,

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS

ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1200 DE 1970 Y 1°

DECRETO 270 DE 1972

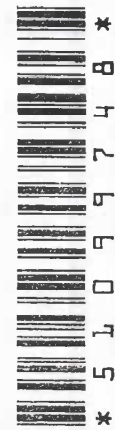
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO

(ART. 2° DECRETO 270 DE 1972)

VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Fecha de Expedición: 07 SEP 2022

IMPRESO POR THOMAS GREG A. SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.000-2 TEL. 381.0240



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LO SOBREADO VALE

NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR

CIT - 629



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notario

NOTARIO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1066285110

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41989898

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	01	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	H 9 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR													

Datos del inscrito

Primer Apellido						Segundo Apellido							
TERAN						CARRASCAL							
Nombre(s)													
CAMILO ANDRES													
Fecha de nacimiento						Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH			
Año	2	0	0	9	Mes	A	B	R	Día	1	2	MASCULINO	A POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR													

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	51570726-0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
CARRASCAL PEREZ ENIXA YINETH	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 49.776.654 VALLEDUPAR	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TERAN ORTIZ ALFONSO JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC. No. 77.017.241 VALLEDUPAR	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TERAN ORTIZ ALFONSO JESUS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC. No. 77.017.241 VALLEDUPAR	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
=====	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
=====	=====

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 9 Mes A B R Día 2 1	JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que sigue se hace el reconocimiento
	JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ

Firma	
Nombre y Firma	
JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ	



NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

11761944

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica 2 Parte compl
870415

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregidoría, etc.)
NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
VALLEDUPAR

5 Código
2401

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
TERAN

7 Segundo apellido
CAMARGO

8 Nombres
DEINER ALFONSO.

9 Masculino o Femenino
SEXO masculino

10 ☒ Masculino ☐ Femenino

11 Día
FECHA DE NACIMIENTO 15

12 Mes
abril

13 Año
1.987

14 País
LUGAR DE NACIMIENTO COLOMBIA

15 Departamento, Int. o Com
CESAR

16 Municipio
VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
DATOS DEL NACIMIENTO HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

18 Hora
4 a.m.

19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)
MEDICA

20 Nombre de profesional que certificó el nacimiento
CARLOS GARCIA.

21 No licencia

22 Apellidos (de soltera)
CAMARGO GAMEIRO

23 Nombres
NURYS

24 Edad actual
21

25 Identificación (clase y número)
-

26 Nacionalidad
colombiana

27 Profesión u oficio
hogar

28 Apellidos
TERAN ORTIZ

29 Nombres
ALFONSO JESUS

30 Edad actual
24

31 Identificación (clase y número)
77.017.241 Valledupar

32 Nacionalidad
colombiano

33 Profesión u oficio
control de sonido

34 Identificación (clase y número)
77.017.241 Valledupar

35 Firma (autógrafa)
F. Alfonso Teran Ortiz

36 Dirección postal y municipio
carrera 21 No. 21-36

37 Nombre
ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ.

38 Identificación (clase y número)
-

39 Firma (autógrafa)
-

40 Domicilio (Municipio)
-

41 Nombre
-

42 Identificación (clase y número)
-

43 Firma (autógrafa)
-

44 Domicilio (Municipio)
-

45 Nombre
-

46 Fecha en que se sienta este registro
47 Día 4 Mes mayo Año 1.987

CHANCE DE INSCRIPCION

46

47

48

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTOARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN-624

EN SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICO QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
ESTANCIO PARA SELLOS
10 NOV 2022
VALLEDUPAR
JUAN ALBERTO FERIAS GAMACHO
NOTARIO ENCARGADO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo

59

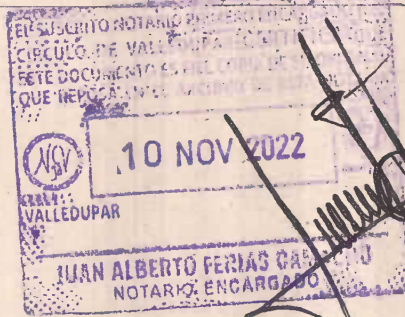
Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma de funcionario a quien se hace el reconocimiento

61

NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No
1 Parte básica: 890723
2 Parte compl.: 50864

13172286

OFICINA REGISTRO CIVIL

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): NOTARIA UNICA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: VALLEDUPAR

5 Código: 2401

SECCION GENERAL

INSCRITO

6 Primer apellido: TERAN

7 Segundo apellido: CAMARGO

8 Nombres: LUIS DANIEL.

SEXO

9 Masculino o Femenino: masculino

10 ☒ Masculino ☐ Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

11 Día: 23

12 Mes: julio

13 Año: 1.989

LUGAR DE NACIMIENTO

14 País: COLOMBIA

15 Departamento, Int. o Com.: CESAR

16 Municipio: VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA ANA MARIA

18 Hora: 2.p.m

19 Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): MEDICA

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LUIS EDUARDO OPSINO.

21 No. licencia:

MADRE

22 Apellidos (de soltera): CAMARGO CAMERO. = = = = =

23 Nombres: NURYS. = = = = =

24 Edad actual: 23

25 Identificación (clase y número): 49.736.976. de Valledupar

26 Nacionalidad: colombiana

27 Profesión u oficio: hogar

PADRE

28 Apellidos: TERAN ORTIZ. = = = = =

29 Nombres: ALFONSO JESUS. = = = = =

30 Edad actual: 26

31 Identificación (clase y número): 77.017.241. de Valledupar

32 Nacionalidad: colombiano

33 Profesión u oficio: Control de Sonido

DENUNCIANTE

34 Identificación (clase y número): 77.017.241. de Valledupar

35 Firma (autógrafa):

36 Dirección postal y municipio: Cra 19 No 21-36

37 Nombre: ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ.

38 Identificación (clase y número):

39 Firma (autógrafa):

TESTIGO

40 Domicilio (Municipio):

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número):

43 Firma (autógrafa):

SIIGO

44 Domicilio (Municipio):

45 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

46 Día: 18

47 Mes: agosto

48 Año: 1.989

49 Fecha (autógrafa) y sello del funcionario público que registra el documento:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTOARTICULO 2º.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

[Firma]

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario o notario que da fe del reconocimiento

[Firma]

61 NOTAS

Cesado con Alfalima De la Hoz Altamar mediante cecentre pública N= 4-856 del 09- Noviembre - 2016 en esta Notaria 1^a





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica 2 Parte comp
920607

18436199

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA PRIMERA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca VALLEDUPAR 5 Código 2401

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer Apellido TERAN 7 Segundo Apellido CAMARGO 8 Nombres ALFONSO ANDRES.
SEXO 9 Masculino o femenino masculino 10 Masculino ☒ Femenino ☐ 11 Dia 7 12 Mes junio 13 Año 1.992
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Dpto., Int. o Comis CESAR 16 Municipio VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento CLINICA ANA MARIA 18 Hora
19 Documento Presentado Antecedente (Cen, Médico, Acta Parroquial, etc.) MEDICA 20 Nombre del Profesional que certifica el nacimiento 21 No. licencia

MADRE 22 Apellidos (de soltera) CAMARGO GAMERO. 23 Nombres NURIS. 24 Edad actual 26
25 Identificación (clase y número) 49'736.976. de Valledupar 26 Nacionalidad colombiana 27 Profesión u oficio hogar

PADRE 28 Apellidos TERAN ORTIZ. 29 Nombres ALFONSO JESUS. 30 Edad actual 29
31 Identificación (clase y número) 77'017.241. de Valledupar 32 Nacionalidad colombiano 33 Profesión u oficio empleado.

DECLARANTE 34 Identificación (clase y número) 77'017.241. de Valledupar 35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio cra 20 No 26-33 37 Nombre ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ.

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)

TESTIGO 42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 7 47 Mes julio 48 Año 1.992
49

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA DANE (P. 2. 9 VI. 77)



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DEL
JUAN F. A.
F.
F.M.C.
Firma del Notario ante quien se hizo el reconocimiento

59

60

61 NOTAS:

OTORGADO CON JULIETH PAOLA
GONZALEZ FORTI, CECILIATE GONZALEZ
POSADA DE 29 DE CAHARO NO 1012
EN LA CIUDAD DE TUNJUNO DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO
REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES DEL CORPUS DE ESTE QUE NEPOLEON DE VALLEDUPAR
10 NOV 2022
VALLEDUPAR
JUAN ALBERTO FEIJAS RAMAÑO
NOTARIO ENCARGADO

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4246

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49776654 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en CRA 3 NUMERO 25 15 BARRIO VILLA CASTRO, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion MADRE COMUNITARIA, telefono 3153034624
2. Conviví durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con mi compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procreamos DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que conviví con mi compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Asi mismo, declaro y me consta, que mi compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a la suscrita, quienes dependimos económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,

ENIXA CARRASCAL

ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ
CC 49.776.654


MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA

NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14016689

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776654.

ENIXA CARRASCAL



y1lkvj9r31md
11/11/2022 - 16:34:33

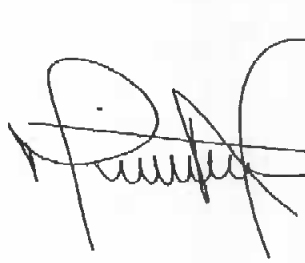


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONVIVENCIA, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.





MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvj9r31md

Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4250

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mi MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció SIDIA VILLARREAL ALVARINO identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 49776856 expedida en VALLEDUPAR. ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en CRA 41 #21-100 VILLA CLARA SUR, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación MADRE COMUNITARIA, teléfono 3175736827
2. Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificada con C.C. No. 49776654, expedida en Valledupar, por más de 24 años por motivo de ser mi AMIGA, por ese trato directo y personal que con ella mantengo, sé, me consta y puedo dar fe de que convivió durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con su compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procrearon DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que convivio con su compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Así mismo, declaro y me consta, que su compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, quienes dependian económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Res. 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,

Sidia Villarreal Alvarino
SIDIA VILLARREAL ALVARINO
CC 49.776.856

[Firma]
MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
MARIBEL JULIO ACOSTA - NOTARIA (E)
NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14016087

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: SIDIA VILLARREAL ALVARINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49776856.

Sidia Villarreal Alvarino



n4m69vrp0xmw
11/11/2022 - 16:23:34



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHO, rendida por el compareciente con destino a: QUIEN LE INTERESE .

[Firma autógrafa]



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m69vrp0xmw



Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACE A INSISTENCIA Y RUEGO DEL DECLARANTE

Acta No. 4247

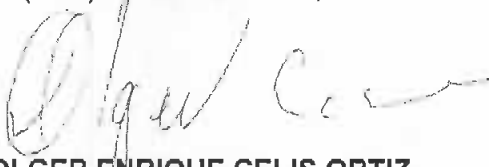
En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el viernes, 11 de noviembre del 2022, ante mí MARIBEL JULIO ACOSTA, NOTARIA ENCARGADA de este círculo según resolución 13327 DEL 08-11-2022 DE LA SNR, compareció OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 77033437 expedida en VALLEDUPAR, ADVERTIDO(S) DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA EL FALSO TESTIMONIO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTÓ:

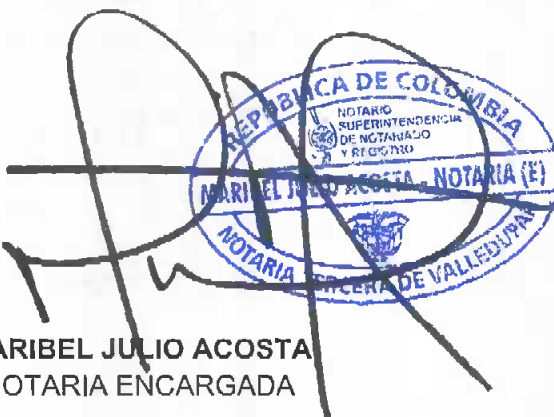
1. Es mayor de edad, de estado civil Casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado y residente en DIAGONAL 18A NO. 25A-29 LOS FUNDADORES, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupacion CONDUCTOR, telefono 3135951310
2. Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación a la señora ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ identificada con C.C. No. 49776654, expedida en Valledupar, por más de 15 años por motivo de ser mi AMIGA, por ese trato directo y personal que con ella mantengo, sé, me consta y puedo dar fe de que convivio durante más de MAS DE DIECIOCHO (18) AÑOS, es decir desde el 18 DE OCTUBRE DE 2003, con su compañero permanente el (la) señor(a) ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con No. de C.C. 77.017.241, haciendo VIDA MARITAL DE HECHO, compartiendo techo, mesa, lecho ininterrumpidamente de manera constante y permanente, sin legalizar por ningún medio, hasta el mismo día de su fallecimiento el día 27 DE MAYO DE 2021. Asimismo declaro que de esta unión SI procrearon DOS (2) HIJOS, que responden a los nombres de CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL Y MARIA JOSE TERAN CARRASCAL, todos menores de edad en la actualidad, así mismo manifiesto que convivio con su compañero permanente hasta que falleció en la Ciudad de Valledupar Cesar. Así mismo, declaro y me consta, que su compañero permanente al momento de su muerte, NO hacia vida marital con mujer alguna diferente a ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ, quienes dependian económicamente de sus ingresos, hasta su muerte.
3. Que rinde la anterior declaración con el fin de ser presentada a QUIEN LE INTERESE.

No siendo otro el objeto de esta declaración la lee el(la) declarante y por hallarla conforme, firma junto a la Notaria, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y los artículos 187 y 188 del Código General del Procesos. Se expide en Valledupar el viernes, 11 de noviembre del 2022.

DERECHOS NOTARIALES: \$14.600, BIOMETRIA: \$3.500, IVA: \$3.439, TOTAL: \$21.539 Según Resolución 00755 del 26/01/2022

EL(LOS) DECLARANTES,


OLGER ENRIQUE CELIS ORTIZ
CC 77.033.437


MARIBEL JULIO ACOSTA
NOTARIA ENCARGADA



NOTA IMPORTANTE: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en la declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



14017004

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: OLGIER ENRIQUE CELIS ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77033437.

----- Firma autógrafa -----



4qmwvj0ovezg
11/11/2022 - 16:41:07



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso HECHOS, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN LE INTERESE.



MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwvj0ovezg



Se autentica este documento,
con el servicio de identificación
biométrica en línea, a solicitud
expresa del (los) compareciente(s).
Así mismo, se realiza este
instrumento a insistencia y
ruego del(los) usuario(s)

EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.



FOTO DEL GRADO DEL MENOR CAMILO ANDRES TERAN CARRASCAL

Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO

ABOGADO TITULADO
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.



Manzana 6 Casa 7 Altos de Don Alberto de Valledupar-Cesar
Teléfono Celular: 310 443 55 43
e-mail: adhocfirmabogados@gmail.com

RE: JUZGADO 2° DE FAMILIA -- RADICADO: 2022-00314 -- CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN DE DEMANDA --

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 10:25

Para: AD HOC ABOGADOS <adhocfirmabogados@gmail.com>

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al Juzgado Segundo de Familia de V/par. Amerinos

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: AD HOC ABOGADOS <adhocfirmabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 10:10

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 2° DE FAMILIA -- RADICADO: 2022-00314 -- CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN DE DEMANDA --

Señor(a):

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN DE DEMANDA.

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN

MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE.

DEMANDANTE: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ.

DEMANDADOS: MARIA JOSE TERAN CARRASCAL & CAMILO ANDRES

TERAN CARRASCAL, LUIS DANIEL TERAN CAMARGO,

DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO Y ALFONSO

ANDRES TERAN CAMARGO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00314-00.

El suscrito, apoderado, por medio del presente y estando dentro del término procesal para ello, allegó ante su honorable despacho CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN de la demanda en referencia.

del señor(a) Juez

atentamente;



EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO
- ABOGADO TITULADO -